

23 AGO. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



1456

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 23 AGO. 2017

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° 015308 del 12 de julio de 2017; presentado por la actual titular registral LUZ JUDITH PAETAN VLASICA, con domicilio procesal en Calle 1, Mz. B, Lt. 38, Urb. 2 de julio, Callao, mediante el cual interponen recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 672-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de octubre de 2013; el Informe Técnico Legal N° 285-2017-GRC/GGR/OGP/USRC/JHO-MARO, de fecha 09 de agosto de 2017; el Informe Legal N° 1374-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 18 de agosto de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 672-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de octubre de 2013, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y OSCAR ANTONIO PROAÑO IPARRAGUIRRE y FRECI MADELEINE SANTOS MEDINA fallecida debidamente representada por sus sucesores al no haber sido declarado su heredero, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01026861, por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado Contrato de Adjudicación;

Que, se visualiza en la Partida Registral N° P01026861, en el Asiento 00003, la inscripción de la sucesión intestada de quien en vida fuera la co-adjudicataria FRECI MADELEINE SANTOS MEDINA, quedando como su único heredero el también co-adjudicatario OSCAR ANTONIO PROAÑO IPARRAGUIRRE, en el Asiento 00004, una Compra - Venta, celebrada el 19 de enero de 2011, a favor de CHRISTIAN MICHAEL QUINTANA PAETAN, y en el Asiento 00005, una Donación realizada el 26 de julio de 2016 a favor de la actual titular registral LUZ JUDITH PAETAN VLASICA, respectivamente;

Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 672-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de octubre de 2013, al co-adjudicatario OSCAR ANTONIO PROAÑO IPARRAGUIRRE, al administrado CHRISTIAN MICHAEL QUINTANA PAETAN, según los cargos de las Cédulas de Notificación de fechas 28 de enero de 2014 y 26 de julio de 2016, y a la actual titular registral LUZ JUDITH PAETAN VLASICA, a través de la Carta N° 075-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 23 de junio de 2017, entregada el 03 de julio de 2017, indicándoles que de conformidad con el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, podrán interponer dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente, cualquiera de los recursos administrativos señalados en el artículo antes indicado;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1456

23 AGO. 2017

Que, mediante la Hoja de Ruta N° 015308 del 12 de julio de 2017, la actual titular registral LUZ JUDITH PAETAN VLASICA, presenta un recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 672-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de octubre de 2013, solicitando le sea reconocido el derecho de propiedad del predio sub materia;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre el recurso de reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...";

Que, la nueva prueba está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que no fue tomado en cuenta en su momento y que permita cambiar la decisión de la autoridad administrativa, en ese sentido de la evaluación de las pruebas presentadas por la actual titular registral, se tiene que éstas acreditan que estos realizan vivencia efectiva en el lote de terreno adjudicado; lo que guarda concordancia con el Informe Técnico Legal N° 285-2017-GRC/GGR/OGP/USRC/JHO-MARO, de fecha 09 de agosto de 2017, que tiene como base a los hallazgos de verificación recogidos en la ficha de inspección técnica realizada el 07 de agosto de 2017, expediente N° 410-2010, donde se plasman los hallazgos encontrados en la diligencia de verificación del predio sub materia, la misma que será detallada en el considerando siguiente;

Que, a fin de mejor resolver el recurso de Reconsideración materia del presente análisis, esta Jefatura en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1, inciso 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Principio de verdad material. - En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)", en ese sentido, con fecha 07 de agosto de 2017, se realizó una inspección Técnico – Legal en el predio ubicado en la Manzana E, Lote 2, Sector F, Grupo Residencial 4, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01026861, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; habiéndose constatado la posesión la actual titular registral LUZ JUDITH PAETAN VLASICA, en el lote sub materia, el mismo que es ocupado en su totalidad para uso de vivienda, contando con una edificación regular en situación semi consolidada;

Que, conforme a la inspección Técnico – Legal mencionada, se concluye que los adjudicatarios OSCAR ANTONIO PROAÑO IPARRAGUIRRE y FRECI MADELEINE SANTOS MEDINA, fallecida, representada por su heredero quien es el antes mencionado co-adjudicatario, tuvieron la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de setiembre de 1993, hasta la transferencia del bien a través del la Compra - Venta de fecha 19 de enero de 2011, otorgada a favor de CHRISTIAN MICHAEL QUINTANA PAETAN, el mismo que mediante Donación celebrada el 26 de julio de 2016 a favor de la actual titular registral LUZ JUDITH PAETAN VLASICA;

Que, por lo expuesto, se precisa, que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia; en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento, es la actual titular registral, quien realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario generar gastos a la administración de llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que hace referencia a los Principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente declarar FUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por la impugnante LUZ JUDITH PAETAN VLASICA;

Que el artículo 109.1 de la Ley N° 27444, señala: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2017-GRC/GGR, de fecha 31 de julio de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar FUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la actual titular registral LUZ JUDITH PAETAN VLASICA, en consecuencia se deja sin efecto la Resolución Jefatural N° 672-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de octubre de 2013, por los fundamentos expuestos en la presente.





1456

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios OSCAR ANTONIO PROAÑO IPARRAGUIRRE y FRECI MADELEINE SANTOS MEDINA, fallecida, representada por su heredero quien es el antes mencionado co-adjudicatario, respecto al predio ubicado en la **Manzana E, Lote 2, Sector F, Grupo Residencial 4, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01026861**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ARTICULO TERCERO: **COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, los actos jurídicos de Compra - Venta y Donación, inscritos en el **Asiento 00004 y 00005** de la **Partida Registral N° P01026861**, otorgados a favor del administrado **CHRISTIAN MICHAEL QUINTANA PAETAN**, y a favor de la actual titular registral **LUZ JUDITH PAETAN VLASICA**, respectivamente, conforme a los considerandos de la presente.

ARTICULO CUARTO: **ORDENAR** la cancelación del **Asiento N° 00002** de la **Partida Registral N° P01026861**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, merito suficiente para su inscripción registral.

ARTICULO QUINTO: **NOTIFICAR** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



Gobierno Regional del Callao

ING. Walter Alfonso Menacho Gallardo
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición
y Administración Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 AGO. 2017

